

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su art. 264 señala que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural,"; el numeral 3 expresa: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana", por último el inciso final del mencionado artículo expresa que en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

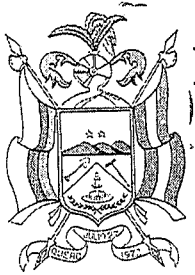
Que, el art. 14 de la Constitución de la república expone: "Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. El art. 66 reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, en su Art. 57 literal (a), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal.

Que, es competencia Municipal planificar, el ordenamiento vial cantonal, a fin de lograr un desarrollo armónico, protegiendo al niño, adolescente, al adulto y adultos mayores, la libre y normal circulación; así como el contar con un ambiente sano ecológicamente protegido, de actividades productivas que no generen consecuencias ambientales negativas, por alguna acción u omisión, causando daños a través de cargas, descargas, emisiones y vertidos no permitidos, además de afectar la salud vecinal.

Que, debido al crecimiento del comercio urbano en la ciudad de Quero, de manera especial los que se generan los días de feria, y, festivos, es necesario implementar normativas tendientes a su mejoramiento y ordenamiento.

En ejercicio de las facultades legales señaladas y con la finalidad de armonizar y actualizar las normativas cantonales mediante Ordenanza



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA
EN EL CANTON QUERO.

CAPITULO I

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Para efecto de esta Ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, portales, aceras, parterres y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular, así como los caminos y carreteras que comunican a las poblaciones del cantón.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, aguas residuales, ruidos, animales callejeros, u otras situaciones similares, que afecten la salud, la salubridad y seguridad de los habitantes, o que atenten el decoro y las buenas costumbres.

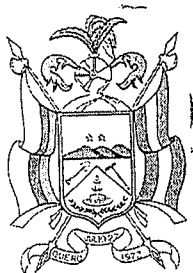
Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo Local y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que la Municipalidad tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo a la Ley.

Art. 4.- Las concesiones, permisos, cánones arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, la remuneración mensual básica unificada vigente.

Art. 5.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; llevar el uniforme de la organización y/o gremio al que pertenezca y accesorios dispuestos por la Comisaría Municipal, brindando siempre un buen trato a las personas del entorno. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 5% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 6.- Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestos por el Comisario Municipal, al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente, valores que serán cancelados en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 7.- Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades, policías municipales y directivos de las comunidades en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa entre el 25% de una remuneración mensual básica unificada, y el 50% en caso de reincidencia, y al tratarse de



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

A L C A L D I A

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec

personas que ocupan la vía pública con el puesto de venta el mismo que se retirará en forma definitiva el permiso concedido.

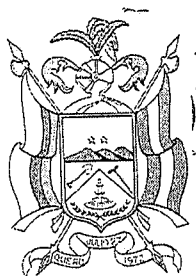
SECCION II DE LA OBLIGACIÓN Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS

Art. 8.- Está terminantemente prohibido arrojar basura, aguas residuales y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extienda a propietarios de lubricadoras, lavadoras, bombas de gasolina, a propietarios de vehículos públicos o privados. Como también a los dueños de perros callejeros que vagaren por los lugares públicos y pusieren en riesgo y/o agresión a la ciudadanía. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con una multa de 10% al 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 9.- Los propietarios (as) de edificios, terrenos y predios son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a título posean el inmueble.

Art. 10.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior están obligados:

- a) Conservar el buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales, que correspondan a la extensión de las fachadas, las rampas vehiculares deben ser construidas técnicamente y de acuerdo a la ley de discapacidades, como también la obligación de construir los cerramientos en lotes baldíos correspondientes al sector céntrico del sector s1 en la Ciudad de Quero, previa coordinación con el Departamento de Planificación.
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que las jardineras que se encuentran frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada; y,
- d) Las infracciones de las disposiciones del Art. 9 y 10 de los literales anteriores, serán sancionadas con una multa que oscilará del 10%, y la reincidencia 20% de una remuneración mensual básica unificada, en relación a las sanciones de cerramientos la multa oscilará de 50% a 100% de una remuneración mensual básica unificada, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 50% de su costo que será emitido a cargo del infractor.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec

Art. 11.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, el interesado(a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva en el Departamento de Desarrollo Social Sección Ambiente. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega. El horario de limpieza con agua, únicamente se lo hará hasta las 08H00 y en la noche a partir de las 20H00.

Las personas que infrinjan esta disposición pagarán una multa del 5% y caso de reincidencia 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 12.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios (as) e inquilinos (as) de los inmuebles vecinos hasta la distancia del eje de la vía al frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos (as) vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en el anterior y presente artículo, están obligadas a denunciar al infractor en el Departamento de Desarrollo Social Sección Ambiente, pena de ser sancionados (as) como responsables de la infracción con una multa de: 5% la primera vez, el 10% la segunda vez, y el 25% la tercera vez.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios de inmuebles el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran grafitis, palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas. El infractor será sancionado con una multa que oscile del 10% y reincidencia el 50% de una remuneración mensual básica unificada, además deberá volver a su estado normal el bien dañado.

SECCION III DE LOS USUARIOS (AS) DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 14.- Prohíbese construir andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc. en las calles, plazas y vía pública, sin permiso escrito concedido por los departamentos técnicos respectivos de la Municipalidad de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días. Los



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

A L C A L D I A

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec.

mismos que serán reconstruidos con el mismo material luego de haber obtenido el permiso respectivo.

Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas y aún para la colocación de postes o parantes, u otros trabajos.

En caso de infringir estas disposiciones será sancionado con la siguiente multa: El 25% la primera vez y el 50% la reincidencia de una remuneración mensual básica unificada, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el trabajo más una multa de 100% de una remuneración mensual básico unificada.

Art. 15.- Prohíbese en todas las vías del cantón sin excepción destruir, obstruir, arrojar escombros o basura a la cuneta, quebradas, terrenos baldíos y vía pública. Los pasos de agua, ingresos a las propiedades, deben ser técnicamente realizados y mantenerlos en buen estado. Quienes infrinjan a esta disposición serán sancionados con una multa del 5% y reincidencia el 20% de una remuneración básica unificada, más la reparación del daño ocasionado. En caso de no cumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el trabajo a costa del infractor en su totalidad.

Art. 16.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardineras y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el Comisario Municipal con una multa del 25% y por reincidencia el 50% de la remuneración mensual básica unificada, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

Art. 17.- Igualmente se sancionará a los contratistas de obra pública que no desalojaren los materiales de construcción de la vía pública en el plazo determinado, con un valor del 50% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 18.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 5% de una remuneración mensual básica unificada.

SECCION IV DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec.

Art. 19.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Esta obligación también deberá ser cumplida por los contratistas de obra pública.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con una multa del 25% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 20.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a veinte y cuatro horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo, en caso de no cumplir será sancionado con el 5% de una remuneración mensual básica unificada. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Planificación. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con una multa del 50% de una remuneración mensual básica unificada, debiendo el usuario solicitar el permiso respectivo a más de la multa señalada.

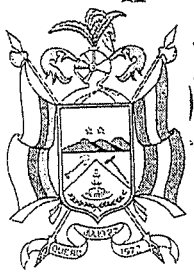
Art. 21.- Los trabajos en la vía pública con la utilización de maquinarias pesada, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, en horarios que establezca la Dirección de Planificación a excepción de días de feria y festivos, para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Cuando se realicen este tipo de trabajos en los sectores donde existan establecimientos educativos, la Dirección de Planificación emitirá el permiso correspondiente luego del horario de clases.

Art. 22.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública colocar los elementos de señalización adecuados (cintas, conos o vallas de material reflectivos), a fin de evitar accidentes de cualquier índole, los daños ocasionados serán de responsabilidad del usuario.

Art. 23.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec

Art. 24.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, o al tránsito normal de personas, al sistema de alcantarillado. En la zona que se determina a continuación:

De norte a sur: toda la Av.17 de Abril desde ingreso a la Concepción hasta sector la "Y", en sus lados de la vía.

Calle Juan Montalvo: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle García Moreno: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Mariano Benítez: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Juan León Mera: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Pedro Fermín Cevallos: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro

Calle Guayaquil: desde la Calle Bernardo Darquea hasta la calle Eloy Alfaro

Calle "B": desde la calle "C" hasta la calle Eloy Alfaro.

Art. 25.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa de: la primera vez el 50% de una remuneración mensual básica unificada, la segunda vez el 100% de una remuneración mensual básica unificada y la tercera vez clausura definitiva del establecimiento.

CAPITULO II SECCIÓN I DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 26.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios u otros objetos que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Municipio;
- Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente reglamentados y autorizados por la Comisaría Municipal;
- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por la Policía Municipal, y con una sanción del 10% de una remuneración mensual básica unificada;
- Queda terminantemente prohibido que los puestos de la vía pública asignados legalmente hasta la fecha a personas naturales o jurídicas, sean cedidos a terceros; solo se permitirá el traspaso a algún familiar hasta en tercer grado de consanguinidad por intermedio de la Comisaría Municipal;



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec

- e) Queda terminantemente prohibido abandonar el puesto de trabajo por más de 60 días, sin previa comunicación en forma escrita a la Comisaría Municipal. Pasado el tiempo el puesto queda a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- f) En el caso de asignar permisos para ocupación de la vía pública el Comisario Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona;
- g) No se permite la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 27.- Quienes expendieran mercancías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en sitios que no estén autorizados por la Comisaría Municipal serán sancionados con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 28.- Se prohíbe ocupar las aceras y calles de la ciudad con motos, motonetas, cuadrones, bicicleta, y más equipo similares; por contraponerse al Art. 139 literal n) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, infracción que conocerá la autoridad competente de conformidad al mencionado cuerpo legal. Para el efecto de exhibición y estacionamiento deberán hacerlo en sitios de propiedad privada, sin ocupar la vía pública dentro del área restringida del artículo 24.

Art. 29.- Prohíbese en la zona urbana del Cantón Quero la circulación de vehículos con instalación de parlantes con un volumen superior a 50 decibelios, destinados a realizar cualquier tipo de propagandas, venta o promoción, sin el permiso correspondiente de la Comisaría Municipal.

- a) Los altoparlantes que utilizan para propagandas en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y en el interior, el sonido no debe ser escuchado fuera del local; y,
- b) Se prohíbe la venta de cds, cassettes en los espacios y vía pública. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada con una multa de 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 30.- El transporte público y comercial (Cooperativas, Camionetas, Buses) que requiera de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el señor Alcalde para la autorización correspondiente por parte del Pleno del Concejo, quienes señalarán el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagarán la siguiente tarifa anual.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pàg. Web: www.quero.gob.ec

Cooperativa de Buses por unidad	25 dólares anuales
Transporte Pesado por unidad	25 dólares anuales
Cooperativas de Camionetas por unidad	15 dólares anuales

Las unidades de transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán sancionadas con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual básica unificada.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA

Art. 31.- Las vendedoras que ocupan la vía y lugares públicos que causaren con sus actitudes, escándalos, algazaras y pependencias públicas en menoscabo de la imagen de nuestra ciudad serán sancionadas con una multa del 5% la reincidencia 10% de una remuneración mensual básica unificada y la reincidencia será motivo de cancelación definitiva del permiso.

Art. 32.- Para la obtención del permiso de venta en la vía pública los usuarios permanentes presentarán los siguientes requisitos:

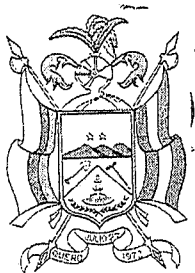
Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal.

Una vez obtenida la aprobación presentará los siguientes requisitos en la Comisaria Municipal:

- Cédula de identidad y certificado de votación;
- Certificado de salud expedida por un centro de salud pública a las personas que manipulan alimentos preparados.
- Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- Para personas que no son de este cantón, certificado de antecedentes penales.
- Una foto tamaño carnet
- El señor Comisario Municipal pasará un informe anual de los permisos concedido, a inicios de cada año

Art. 33.- El permiso para la ocupación de la vía pública es válido únicamente para:

- El usuario titular, por el lapso de un año, en consecuencia queda terminantemente prohibido, ceder, donar, vender o arrendar el puesto recibido a otra persona;
- La violación de esta prohibición será causal de terminación automática del permiso; y,
- Si la ausencia de usuario tuviere su origen de fuerza mayor, o caso fortuito deberá solicitar el permiso al Comisario Municipal, el mismo que concederá la autorización si el reemplazante cumple con los requisitos que se exigen para el titular del puesto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

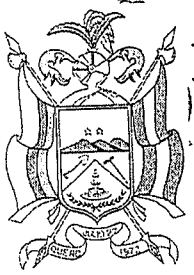
TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec

Art. 34.- Los usuarios (as) permanentes de la vía pública deberán pagar la tarifa correspondiente en la Oficina de Recaudación Municipal, a través de un título de crédito emitido por la Sección de Rentas Municipales por el Gobierno Autónomo Descentralizado, cuyo valor será cancelado dentro de los diez primeros días luego de su notificación, según la siguiente tabla:

1. Kiosco de la vía pública	50% anual RMU
2. Kioscos para venta exclusiva de sellos, tarjetas, postales, libros, revistas, periódicos, papelería	50% anual RMU
3. vitrinas o cajones para la venta exclusiva de batidos y afines	\$1,00 cada feria
4. Puestos de alimentos preparados	\$ 1,00 cada día
5. carretillas para la venta de frutas, confites y aguas	\$1,00 diarios
6. plataforma para lustrar calzado y caramelos	\$ 0,50 diarios

ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA	CONCEPTO	VALORES
El sector Quiambe	Venta de abono orgánico	1,00
Calles Pedro Fermín Cevallos y Eugenio Espejo	Vendedores informáticos	0,50
Alrededores de la Plaza Juan de Alarcón	Estacionamiento vehicular	1,00
	Pequeños comerciantes informales	1,00
	Medianos comerciantes informales	2,00
Exteriores del Mercado Central	Venta de rechazo	2,00
Centro de Acopio	Estacionamiento vehicular	1,00
Calles 17 de Abril y sus intersecciones	Comerciantes informales	1,00
Exteriores de la Plaza 12 de Noviembre	Comerciantes informales	1,00
Plaza de Gana	Ingresos de especies	1,00
Plaza de animales menores	Ingresos de especies	0,50
Centro de comercialización	Vendedores informales y venta de hierba	1,00



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec.

Art. 35.- Los usuarios (as) permanentes de la vía pública y propietarios (as) de negocios deben mantener el puesto y su frente asignados bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario, quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla normal y las disposiciones emanadas por El GAD Municipal y la Comisaría Municipal, disponer de un recipiente para la basura con la respectiva funda negra y tapa así como también un bidón de agua. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 10% y reincidencia 25% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 36.- los permisos serán válidos únicamente para los períodos que fueron expedidos, una vez caducados el vendedor está obligado a renovar con anticipación en un plazo no mayor a 30 días calendario.

Art. 37.- Los permisos de la ocupación de la vía y lugares públicos serán otorgados previo el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta sección por el Comisario Municipal.

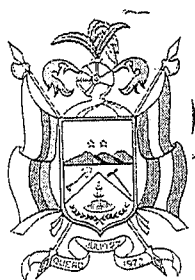
Art. 38.- En todos los casos, La Comisaría Municipal a través de la Policía Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso, en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 39.- Comisaría Municipal, la Jefatura de Rentas expedirá los catastros correspondientes previa verificación de la vía pública y locales comerciales, en el mismo que se registrará concretamente al proceso de determinación de acuerdo al Art. 32 de la presente ordenanza.

SECCIÓN III DEL CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 40.- La ocupación de la vía pública se cobrará de la siguiente forma:

- La ubicación de un exhibidor que poseen los locales comerciales y como frentistas utilizan la acera de las calles de la ciudad, pagarán el \$0.50 por cada exhibidor diariamente. Dichos exhibidores tendrán una dimensión máxima de 0.5 metros de ancho por 1.20 metros de largo y por 0.70 metros de alto.
- La ubicación de todo objeto que incentive la comercialización de su negocio y ocupe la acera o el volado pagara el valor de \$0.50 diarios con una área máxima de un metro cuadrado siempre y cuando no obstaculice el tránsito peatonal.
- Los vehículos destinados a realizar actividades recreativas (trencitos) que estén debidamente autorizados por los organismos competentes pagarán el 5% de una remuneración básica unificada mensual por el espacio que la Municipalidad determine previo a la obtención del permiso de operación;



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec

- Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar el alquiler anual de un espacio para reservado vehicular previo la presentación de los justificativos correspondientes al departamento de Planificación, con la copia de la matrícula del vehículo, cualquier espacio que sea para reservado vehicular pagarán la cantidad de 10% anual por un espacio 5 x 2 metros. El mismo que será debidamente pintado y no se permitirá la colocación de otros tipos de señalización.
- Quedan exentos del pago de esta tarifa los reservados vehiculares para instituciones públicas, a quienes se autorizará para no más dos vehículos (10 x 2) m.
- Queda terminantemente prohibida la venta informal en la calle 17 de Abril y a los alrededores del parque central los días domingos.

Art. 41.- Se autoriza al Comisario Municipal previo al informe del Departamento Financiero proceda a retirar en forma definitiva los puestos de las personas que incumplieren con los pagos diarios, mensuales y anuales por concepto de ocupación de la vía pública.

CAPITULO III

SECCIÓN I

DEL CUIDADO DEL PAVIMENTO, ASFALTO Y ADOQUINADO.

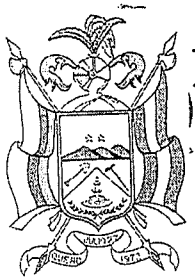
Art. 42.- Las calles pavimentadas, asfaltadas, adoquinadas y empedradas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos (as).

Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan en este capítulo.

Art. 43.- Los propietarios(as) frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando equinos y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y son responsables de los daños que causen y que no provengan del uso natural.

Art. 44.- Está prohibido a los ciudadanos (as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso del Departamento Técnicos Municipales, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción, vehículos con venta de gas y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada.

Los distribuidores o propietarios de gas que causen daños en la acera y en la calzada por motivos de desembarque el mismo que tendrá que realizarse con el cuidado necesario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec

Las personas que violen la presente disposición serán sancionadas con una multa del 10% y la reincidencia el 25% de la remuneración mensual básica unificada.

SECCIÓN II DEL TRÁNSITO PESADO

Art. 45.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada, adoquinada y empedrada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva para efecto el Comisario Municipal, impondrá una multa del 25 % y la reincidencia 50% de una remuneración mensual básica unificada, y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior.

El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

SECCIÓN III DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES

Art. 46.- El propietario (a) de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, y está especialmente obligado (a) a mantener las vías limpias y en estado de servir para el tránsito motorizado y de denunciar a la Alcaldía cualquier deterioro que se hubiere producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

Art. 47.- Los propietarios (as) que después de realizada la limpieza de las vías, por los trabajadores municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas, pavimentadas adoquinadas y empedradas permanezcan en mal estado, serán sancionados con una multa que oscila de 5 % remuneración mensual básica unificada, se impondrá el doble de multa, en caso de reincidencia.

CAPITULO IV SECCIÓN I DE LA RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE QUERO

Art. 48.- Por motivos festivos de recreación infantil o realización de actos culturales el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Quero, puede disponer el cierre temporal de calles, avenidas y parques a todo tipo de tránsito. Siendo obligatorio comunicar este particular a la ciudadanía y Policía Nacional por los medios de difusión colectiva, por lo menos con 24 horas de anticipación, señalando el área exacta y los nombres de las calles prohibidas a la movilización.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec

Art. 49.- Ningún vehículo pesado o extra-pesados se estacionará frente a los centros educativos, de salud, y alrededores del parque central para evitar el ruido y contaminación.

Art. 50.- Los vehículos pesados y extra-pesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual en la terminal de buses, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir, sin hacer uso de sus bocinas.

Art. 51.- Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diesel u otros combustibles, no se les permitirá estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

Art. 52.- Se prohíbe el estacionamiento de plataformas sin cabezal en toda el área urbana incluso en las vías de acceso a la ciudad de Quero; si se comprueba su abandono serán retiradas.

Art. 53.- En coordinación con el Departamento Técnico de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial se determinará la señalización pertinente para la prohibición del tránsito de vehículos pesados.

Art. 54.- Todo propietario (a) de vehículo que incumpla con las normas de los artículos anteriores, pagará una multa del 10% de una remuneración mensual básica unificada cada vez que infrinja.

Art. 55.- Para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, se contará con la Policía Municipal, y el auxilio de la Policía Nacional de tránsito acantonada en el distrito Quero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los veinte y tres días del mes de agosto del dos mil dieciséis.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec.

Lic. Marco Núñez B.
ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO.



Abg. Kleber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL.



CERTIFICO.- Que, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON QUERO", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 07 de abril del 2015 y martes 23 de agosto del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kleber Freire B.
Secretario del Concejo.



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 24 de agosto del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON QUERO".

Abg. Kleber Freire B.
Secretario del Concejo



ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 25 de agosto del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO FAVORABLEMENTE "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON QUERO".



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@gmail.com Pág. Web: www.quero.gob.ec.

EL CANTON QUERO", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. Marco Núñez Barreno
ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO



CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. Marco Núñez B.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

